

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40 DE 21 ENE 2022

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En Desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, , el Decreto 1727 de 2009 , el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 , el artículo 10 del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1681 de 2020, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de habeas data, disponiendo que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*, desarrolló este derecho e incorporó los lineamientos, procedimientos, deberes, roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, disponiendo, además, las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos.

Que el literal k) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 establece como deber de los responsables y encargados del tratamiento de la información, el de adoptar un manual interno de políticas y procedimientos que garantice el adecuado cumplimiento de la ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.

Que mediante el Decreto 1377 de 2013, hoy incorporado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo", se reglamentó parcialmente la Ley 1581 de 2012, en todos los aspectos relacionados con el tratamiento de datos personales por parte de las entidades públicas y privadas.

Que la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional, adiciona nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho; junto con lo dispuesto en el Libro 2. Parte VIII, Título IV "Gestión de la Información Clasificada y Reservada" del Decreto 1080 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura", que establece disposiciones sobre el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal, de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales del Estado.

Que para el ejercicio de sus funciones, la Agencia Nacional de Minería, requiere recolectar datos personales de los usuarios o ciudadanos que solicitan sus servicios, e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que esté relacionada con las funciones de la Agencia

Que la Agencia Nacional de Minería diseñó la política de protección de datos personales que contiene los lineamientos para la creación, tratamiento y cierre de las bases de datos, que garanticen el adecuado cumplimiento de la Constitución y las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 así como la atención de consultas y reclamos.

Que en cumplimiento del deber de publicidad y de conformidad con lo previsto en los Decretos 1081 de 2015 y 270 de 2017, el artículo 4 de la Resolución 523 de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería, ANM, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad https://www.anm.gov.co/?q=documentos_para_comentarios_ciudadania, con el fin de recibir observaciones, sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general y grupos de interés, por un plazo de veinte (20) días calendario, a partir del 14 de octubre de 2021 y hasta el 2 de Noviembre de 2021, los cuales fueron respondidos entre el 3 y el 5 de Noviembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese la Política de Protección de Datos Personales de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la cual contiene los lineamientos a seguir para la creación, tratamiento y cierre de las bases de datos, la cual se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Protección de Datos Personales es aplicable al tratamiento de datos personales realizado en la Agencia Nacional de Minería por parte de todas las personas que en ejercicio de sus actividades, funciones u obligaciones deban recolectar y en general realizar tratamiento de los datos personales para ser ingresados a las bases de datos de la Entidad, de acuerdo a las competencias atribuidas a la misma. En consecuencia, se encuentran obligadas a cumplir con los lineamientos dispuestos en el Documento de Política de Protección de Datos Personales e implementar los formatos anexos al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. SEGURIDAD DE LA.-INFORMACIÓN. - Con el propósito de cumplir con el principio de seguridad de la información de los registros individuales constitutivos de los bancos de datos, se atenderán los lineamientos contenidos en el manual de seguridad de la información, cuyo responsable es la Oficina de Tecnología e Información de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.CONTROL. -La Oficina de Control Interno será la encargada de velar por el cumplimiento de la Política de Protección de Datos Personales adoptada a través de la presente resolución, de conformidad con el numeral 6, del artículo 17 del Decreto 3517 de 2009 y el numeral 5 del artículo 13 del Decreto-Ley 4134 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN.- El proceso de implementación de la Política de Protección de Datos Personales, estará a cargo de la Oficina de Tecnología e Información, con el apoyo del Grupo de atención, participación ciudadana y comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO. INTEROPERABILIDAD.- La Agencia Nacional de Minería aplicará los lineamientos de la política pública de protección de datos personales, en el intercambio de información con otras entidades.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA:La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de enero de 2022



JUAN MIGUEL DURAN PRIETO

Elaboró:Luis Alonso Lugo Charry,Milena del Pilar Sandoval Gomez.

Revisó:Luz Yolima Herrera Martinez,Adriana Milena Lopez Vasquez,German Barco Lopez,Diana Carolina Alarcón Mateus,Adriana Giraldo Ramirez,Juan

Antonio Araujo Armero, Vanessa Paola Malo Rueda, Milena del Pilar Sandoval Gomez, Gustavo Adolfo Raad de la Ossa, Angelica Maria Merlano Diaz.
Aprobó: Luz Yolima Herrera Martinez, Jairo Edmundo Cabrera Pantoja, Felipe Andres Plazas Gomez



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ANEXO.

**POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

I. INTRODUCCIÓN

El derecho al habeas data ha sido consagrado constitucionalmente¹ como un derecho fundamental autónomo, a través del cual se les garantiza a las personas el derecho a su intimidad personal y familiar, el buen nombre, y el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellas se hayan recogido en bases de datos y archivos de entidades públicas y privadas².

Jurisprudencialmente han sido establecidas tres líneas de interpretación de este derecho, la primera de ellas, hace referencia al habeas data como una garantía del derecho a la intimidad, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede desarrollar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir; la segunda, que considera al habeas data como una manifestación del libre desarrollo de la personalidad, según la cual éste tiene su fundamento último en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el desarrollo de la personalidad y dignidad y; una tercera línea interpretativa, que define el habeas data como un derecho autónomo en el que su núcleo esencial está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad, incluida la libertad económica.³

Este derecho fundamental autónomo, requiere para su efectiva protección de mecanismos que lo garanticen, a través de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tenga la capacidad de fijar política pública en la materia⁴

Es importante tener claro que el ámbito de protección de este derecho no abarca cualquier tipo de información que se relacione con una persona, pues depende de un

¹ Constitución Política artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley

² El derecho de habeas data por tratarse de un derecho fundamental, hace parte del bloque de constitucionalidad conforme lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política, que dispone que los derechos y deberes en ella consagrados, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

³ Corte Constitucional Sentencia C-748/11 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ Ibidem.

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

entorno vinculado con la administración de bases datos personales. Es así como, en procura de amparar el derecho de habeas

data, se incorporaron en el ordenamiento jurídico colombiano normas⁵ que establecen reglas para aquellas personas (naturales y jurídicas) de carácter público y privado que recolectan información personal en bases de datos.

De conformidad con lo anterior, y en razón a que la Agencia Nacional de Minería como, en adelante ANM, es responsable del de tratamiento de información requiere para el ejercicio de sus funciones, información personal de los ciudadanos que es incorporada en bases de datos, el presente documento tiene por finalidad fijar los lineamientos a tener en cuenta el tratamiento de las bases de datos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, hoy incorporado en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015⁶, abarcando todos los aspectos misionales, administrativos y de control que deben ser cumplidos por todas las personas vinculadas a la Agencia.

Con la implementación de esta política, la **ANM** busca asegurar que los datos personales sean tratados con todos los principios de seguridad de la información y bajo los lineamientos del artículo 10 de la ley 1581 de 2012, compartidos con terceros cuando sea requerida por una entidad pública, administrativa y judicial en ejercicio de sus funciones legales por orden judicial o en su defecto con la autorización previa del titular manteniendo siempre la intimidad personal tal como lo establece el artículo 26 de la citada ley.

II. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El presente documento tiene como fundamento las normas que se enuncian a continuación y aquellas que sean aplicables a la materia, razón por la cual, el presente listado se hace meramente a título enunciativo:

1. Constitución Política de 1991 Artículo 15 sobre Habeas Data y Artículos 20 y 74 sobre acceso a la información.
2. Ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data Financiero, reglamentada por el Decreto 2952 de 2010 y por el Decreto 1727 de 2009.
3. Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, hoy incorporado en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015.
4. Decreto 1074 de 2015 "Decreto único Reglamentario del sector de industria y comercio, Capítulo 25 y 26 por medio de los cual se reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012".
5. Circular 01 de 2016 Superintendencia de Industria y Comercio. Registro Nacional de Bases de datos entidades públicas.
6. Corte Constitucional Sentencia C-748 de 2011
7. Radicado SIC Rad18_18223257 -2018
8. Radicado SIC RAD_18_18100385 -2018
9. Decreto 1115 de 2017.
10. Decreto 1008 de 2018 (Compilado en el Decreto 1078 de 2015, capítulo 1, título

⁵ Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2011, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, Ley 1437 de 2011

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Industria y Comercio.

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

9, parte 2, libro 2)
11. Ley 1712 de 2014.

III. GLOSARIO

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y con el fin de facilitar la comprensión del presente documento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular de la información para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al Titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento⁷.
- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- **Dato privado:** Es la información de naturaleza íntima o reservada que, por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial o autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones, así como por decisión del titular de los mismos.
- **Dato semiprivado:** Es aquella información que no es de naturaleza íntima, reservada ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como es el caso de los datos financieros, crediticios o actividades comerciales⁸.
- **Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales

⁷ Estas bases de datos pueden existir en forma automatizada a través de sistemas de información, a través de archivos físicos generados por la Agencia y/o a través de documentos físicos entregados por el titular y que reposan en los archivos de la Entidad

⁸ Departamento Nacional de Planeación.

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

- **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento.
- **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
- **Requisito de procedibilidad:** El titular o causahabiente solo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento; lo anterior según el artículo 16 de la ley 1581 de 2012.
- **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.
- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- **Oficial de protección de datos:** es la persona dentro de la **ANM**, que tiene como función u obligación, velar por la implementación efectiva de las políticas y procedimientos adoptados para cumplir la norma de protección de datos personales, así como la implementación de buenas prácticas de gestión de datos personales dentro de la Entidad, bajo la orientación y lineamientos de la oficina de tecnologías de información.

IV. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La **Agencia Nacional de Minería** en adelante **ANM**, en el marco de la normatividad aplicable actuará como responsable del tratamiento de datos personales. A continuación, se mencionan los datos de identificación del responsable:

Agencia Nacional de Minería (ANM)

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10). Grupo de Información y Atención al Minero: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107

Página Web: www.anm.gov.co.

Contacto: Grupo de Participación Ciudadana

Teléfono en Bogotá: (571) 220 19 99 extensión 6000. **Línea gratuita:** 01 8000 933 833

V. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La **ANM** en el marco del ARTÍCULO 10 de la Ley 1581 de 2012 hará uso de los datos personales para los fines y propósitos propios de la Entidad, entre otros:

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

- a) Permitir el desarrollo del objeto de la ANM en los términos del Decreto-Ley 4134 de 2011.
- b) Caracterizar ciudadanos y grupos de interés.
- c) Adelantar estrategias de mejoramiento en la prestación del servicio.
- d) Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias presentadas a la Entidad.
- e) Alimentar el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP
- f) Conocer y consultar la información del titular del dato que repose en las bases de datos de entidades públicas o privadas.
- g) Adelantar encuestas de satisfacción de usuarios.
- h) Envío de información de interés general.
- i) Ingreso de ciudadanos a las instalaciones de la ANM.
- j) Actualización de las bases de datos de la ANM.
- k) Acceso y consulta a trámites y servicios prestados por la ANM.
- l) Para procesos de contratación y garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad social, así como sus beneficiarios.
- m) Para actividades, estadísticas, de investigación y demás propósitos que no contravengan la legislación vigente en Colombia.
- n) Para la atención de requerimientos judiciales o administrativos y el cumplimiento de mandatos judiciales o legales.
- o) Formular, ejecutar y evaluar los programas de salud ocupacional y planes de atención a emergencias.
- p) Garantizar la seguridad de las instalaciones de la compañía mediante monitoreo y vigilancia de circuito de videovigilancia y control de acceso.
- q) Para todos los fines exclusivos que sea para el desarrollo de objetivos de la **ANM** y para el cumplimiento del ejercicio de sus funciones legales

La ANM como autoridad responsable del tratamiento de datos, será la responsable de tomar las decisiones sobre las bases de datos y su tratamiento, y estará obligada a solicitar y conservar la autorización en la que conste el consentimiento expreso del titular de la información con base en las disposiciones establecidas para el tratamiento en entidades públicas. Igualmente, deberá señalar qué personas pueden acceder a las bases de datos, definiendo los procedimientos y controles que sean necesarios para el efecto.

VI. DEBERES DE LA ANM COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 son deberes de la ANM como responsable del tratamiento de datos personales, los siguientes:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data;
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular con base en la legislación vigente;
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;

f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;

g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;

h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;

i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;

j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley;

k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;

l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;

m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;

n) Informar a la autoridad de protección de datos⁹ cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

La ANM como entidad que hace parte de proyectos de interoperabilidad y recibe información de otros organismos públicos y privados, también puede ser considerada como encargada del tratamiento de los datos personales para estos casos se definen deberes tales como:

⁹ Ley 1581 de 2012 Artículo 19. Autoridad de Protección de Datos. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley.

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

VII. DEBERES DE LA ANM COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, son deberes del encargado del tratamiento de datos personales, los siguientes:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data;
- b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;
- d) Actualizar la información reportada por los responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
- e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;
- f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;
- g) Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley;
- h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;
- i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
- j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;
- k) Informar al responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;
- l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

VIII. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

Los derechos que se derivan de la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, son los siguientes ¹⁰:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012.
- c) Ser informado por el responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales;
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

IX. AUTORIZACIÓN

La **ANM** como entidad pública en ejercicio de sus funciones legales realizará el tratamiento dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1581 de 2012¹¹ obteniendo la autorización del titular al momento de la recolección del dato, salvo en los casos exceptuados por la ley. Dichas autorizaciones serán obtenidas por cualquier medio y conservadas de manera que permita su posterior consulta.

¹⁰ Ley 1581 de 2012 Artículo 8. Derechos de los Titulares. Se establecen los derechos de los titulares sobre sus datos personales ..

¹¹ Ley 1581 de 2012 Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

a) AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES:

La recolección, uso y tratamiento de datos sensibles se encuentra expresamente prohibida, salvo las excepciones señaladas en la ley¹², caso en el cual su tratamiento será posible siempre y cuando:

- El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
- b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
- c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
- d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

b) REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

El titular de los datos personales podrá en todo momento solicitar a la **ANM** la revocatoria de la autorización otorgada mediante la presentación de un reclamo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012. La revocatoria de la autorización no procederá cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en las bases de datos de la Agencia.

Si vencido el término legal para atender el reclamo, la **ANM** no ha tramitado su solicitud, el titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización.¹³

c) CASOS EN QUE NO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN:

La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

¹² Ley 1581 de 2012 Artículo 6°. El Tratamiento de los datos sensibles a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 está prohibido, a excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 6° de la citada ley.

¹³ Artículo 9°. Revocatoria de la autorización y/o supresión del dato

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012.

X. RESPONSABLE DE ATENDER LAS SOLICITUDES QUEJAS O RECLAMOS

El área encargada de recibir y direccionar de las Peticiones, Quejas, Reclamos, y Denuncias sobre el tratamiento de datos personales es el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones de la **ANM**. Una vez recibida la petición del titular e identificada como tratamiento de los datos personales, el grupo de participación ciudadana realizará el escalamiento a la oficina de tecnologías de información con la participación del Oficial de protección de datos personales de la **ANM** e internamente se gestionará y se hará el seguimiento las actividades internas necesarias y dar respuesta dentro de los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

XI. PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS TITULARES PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS

Con base en la normatividad vigente, los legitimados y quienes podrán ejercer los derechos de los Titulares, corresponden a:

- El Titular, quien deberá acreditar su identidad
- Los causahabientes quienes deberán acreditar tal calidad.
- El representante y/o apoderado del Titular.
- Por estipulación de otra persona con la debida autorización.

En función de lo anterior el titular o legitimado debe solicitar y diligenciar en su totalidad el formulario de "Radicación **Web**" por el menú "**CONTACTENOS**" de la página Web <https://www.anm.gov.co/> , así:

1. Diligencie los campos relacionados del Interesado y los datos de contacto.
2. En el campo "tipo de solicitud" escoja si se trata de una **queja, reclamo o solicitud de información**.
3. En el campo "Subcategoría de solicitud" escoja la opción **OTRO**
4. La solicitud debe indicar en el asunto que se trata en materia de **PROTECCION DE DATOS PERSONALES**
5. En el contenido exponga claramente los hechos que han motivado la comunicación.
6. Adjunte la documentación que lo faculte legalmente para realizar la solicitud.

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

- Si el Titular actúa por sí mismo, deberá acreditar su identidad adjuntando copia del documento de identidad, manifestando de manera clara y expresa el motivo de la solicitud y el derecho que le asiste.
 - Si se trata de causahabiente, deberá adjuntar copia del documento de identidad, registro civil de defunción del Titular, manifestando de manera clara y expresa, el motivo de la solicitud y el derecho que le asiste.
 - En caso de que el Titular actué mediante representación o apoderado deberá acreditarse tal calidad mediante poder debidamente conferido por el Titular del dato recolectado, manifestando de manera clara y expresa el motivo de la solicitud y el derecho que le asiste.
 - En caso de actuar por medio de otra persona, se deberá aportar poder y/o autorización debidamente conferida por el Titular, y se deberá manifestar de manera clara y expresa el motivo de la solicitud y el derecho que le asiste.
 - Para el caso de los menores de edad se solicitará a su representante o acudiente la presentación del documento que acredite el parentesco o relación que lo vincule como representante legal del menor
7. Acepte los términos y condiciones, valide que la información sea clara y que contenga como mínimo la siguiente información:
- Nombres y apellidos del titular.
 - Número de identificación del titular.
 - Datos de localización del titular.
 - Descripción de los hechos que dan lugar a la consulta o reclamo.
 - Documentos que considere soportan su consulta o reclamo.
 - Medio por el cual desea recibir respuesta
 - Nombre del peticionario, el cual, si es diferente al titular, debe adjuntar los documentos que le permitan actuar en su nombre.
 - Firma del peticionario (para la integración de documentos adjuntos).
8. Por Ultimo, de clic en **"Enviar"**

Todas las solicitudes que realicen las personas legitimadas para ejercer cualquiera de los derechos previamente mencionados con relación a la protección de los datos se gestionarán de la siguiente manera¹⁴:

- Si la solicitud corresponde a una consulta, esta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Cuando no fuere posible atender la consulta en el término indicado, Se informará al interesado y/o Titular los motivos de la demora, e indicará la fecha en la cual será atendida su consulta, la cual no podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
- Si la solicitud corresponde a un reclamo con el objeto de corrección, actualización o supresión, esta será atendida en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la solicitud dentro de dicho término, Se informará al interesado y/o Titular los

¹⁴ Ley 1581 de 2012 Artículo 15. Reclamos, literal 1

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

motivos de la demora y la fecha en que se atenderá la solicitud, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

- En todo caso, si la solicitud resulta incompleta o no es clara, Se requerirá al interesado y/o Titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación para que subsane o aclare las falencias; una vez aclarada la solicitud, se incluirá en nuestra base de datos la leyenda "reclamo en trámite".
- Si transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Adicionalmente, en el caso de solicitud de supresión o eliminación de nuestra base de datos, el Titular y/o interesado deberá manifestar de forma clara y concreta el motivo por el cual realiza tal solicitud y una vez recibida la solicitud y verificada la información Se contará con el término de diez (10) días hábiles a la verificación para proceder a la eliminación y/o supresión de los datos personales del Titular o solicitante de las bases de datos de la compañía. Finalizada la eliminación, se le informará al Titular o solicitante por el canal mediante el cual solicitó la respuesta al diligenciamiento del formulario, y enviará prueba que respalde la comunicación. De igual forma informará al Titular o solicitante, cuando no fuere posible la eliminación total de los datos personales de las bases de datos de la compañía, por ejemplo, por temas administrativos, contables, fiscales, legales, contractuales e históricos de la información, como la obligación en temas tributarios. No obstante, inhabilitará la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que sea requerida esta información por alguna entidad pública en ejercicio de sus funciones o por notificación judicial se reactivará el dato para cumplir con los términos de ley.

- Si la **ANM** no es la entidad competente para resolver un reclamo, dará traslado del mismo a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles¹⁵ si el nuevo responsable es identificable e informará de la situación al interesado para que pueda hacer seguimiento o identifique claramente la entidad a la cual debe dirigirse.

XII. TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE LOS DATOS PERSONALES

La **ANM**, exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos, competencias y funciones legales, podrá transmitir a los operadores de los distintos programas e iniciativas, datos personales que haya recolectado y tenga bajo su custodia, quienes suscribirán un contrato de transmisión de datos en los términos del artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, subrogue o derogue, así como, realizar la transferencia de información a los entes de control o aquellos estipulados en la ley o cualquiera que indique un mandato judicial, de igual manera, aportando a la transformación digital del Estado, se podrá realizar intercambio de información en el marco de la interoperabilidad con otras entidades.

Para efectos de la transmisión y transferencia de datos personales con terceros, se realizará un análisis de:

¹⁵ Ley 1581 de 2012 Artículo 15. Reclamos, literal 2

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

- Los alcances y finalidades del tratamiento.
- Las actividades que el Encargado realizará en nombre de la Entidad.
- La aceptación de las medidas de seguridad y la aceptación de cumplimiento previo de las políticas de protección de datos personales de la **ANM**.
- Descripción de las medidas de seguridad concretas que van a ser adoptadas tanto por la Entidad como por el Encargado de los datos en su lugar de destino.
- La ANM no solicitará la autorización cuando la transferencia internacional de datos se encuentre amparada en alguna de las excepciones previstas en la ley y sus decretos reglamentarios.
- La ANM no solicitará la autorización del titular cuando la información sea requerida por una entidad pública, administrativa y judicial en ejercicio de sus funciones legales, proyectos de interoperabilidad del estado colombiano o cumplimiento de la política de gobierno digital¹⁶, por resoluciones o decretos posteriores relacionados.

XIII. EXCEPCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La excepción de acceso a los datos personales corresponde a aquellas previstas en la Ley 1742 de marzo 6 de 2014¹⁷, Ley 1437 de enero 18 de 2011¹⁸ (Corregido por Art. 1, Decreto Ley 2199 de 2015.) Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas, Ley 1955 de mayo 25 2019

- **Información exceptuada por daño a los intereses públicos.**
 - a) La defensa y seguridad nacional (Ver Art. 2.1.1.4.2.1. Decreto 1081 de 2015)
 - b) La seguridad pública (Ver Art. 2.1.1.4.2.1. Decreto 1081 de 2015)
 - c) Las relaciones internacionales (Ver Art. 2.1.1.4.2.1. Decreto 1081 de 2015)
 - d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso (Ver Sentencia C-951 de 2014)
 - e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.
 - f) La administración efectiva de la justicia.
 - g) Los derechos de la infancia y la adolescencia.
 - h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país. (Ver Art. 2.1.1.4.2.2. Decreto 1081 de 2015)
 - i) La salud pública.
 - j) Los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. (Ver Art. 24, Ley 1437 de 2011) (Ver Sentencias C-221 de 2016 y C-491 de 2007) (Ver Artículos, 2.1.1.4.2.3, 2.1.1.4.4.1,

¹⁶ Decreto 1008 de 2018 (Compilado en el Decreto 1078 de 2015, capítulo 1, título 9, parte 2, libro 2)

¹⁷ LEY 1712 DE 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

¹⁸ LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. " Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos"

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

2.1.1.5.2.2. Decreto 1081 de 2015) (Ver Concepto Rad. 2014-00112 (2209), Consejo de Estado.)

XIV. POLITICAS INTERNAS EFECTIVAS Y HERRAMIENTAS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION.

La **ANM** garantiza el uso de medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para brindar seguridad a los datos personales y demás información sujeta a tratamiento evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, por lo tanto solo puede ser accedida por personal calificado en función de su rol y desempeño dentro de la entidad pues se mantiene una estructura administrativa y tecnológica proporcional al tamaño de la entidad y se ha adoptado mecanismos internos para poner en práctica estas políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación.

XV. IMÁGENES Y FILMACIONES CORPORATIVAS.

La **ANM** en el desarrollo de sus actividades internas, seminarios y eventos corporativos, obtendrá las autorizaciones necesarias del titular para la publicación de imágenes y datos, opiniones, etiquetas, referencias y/o artículos, así como a revisar cuidadosamente la información a publicar de tal manera que no se atente contra la dignidad, intimidad o buen nombre de las personas. La cesión de derechos de imágenes, fotografías o videos captados y/o filmadas en el ámbito de la relación laboral y/o profesional con la **ANM** y en general los demás datos personales compartidos, a través de cualquier medio de comunicación propio o externo, no trae consigo derechos de recibir compensación ni reconocimiento alguno de cualquier tipo.

XVI. GRABACIONES EN CIRCUITOS DE SEGURIDAD.

La **ANM** en el desarrollo de sus actividades realiza grabaciones de audio y/o video instalado en diferentes sitios internos y externos de sus instalaciones u oficinas.

La información recolectada se utilizará para fines de seguridad de las personas, de los bienes que se encuentran en las instalaciones, con finalidad de dejar constancia de las labores desarrolladas tanto personal interno como externo, para mantener controles de acceso tanto de empleados como de personal externo a la entidad. Las imágenes sólo serán tratadas cuando sean adecuadas, pertinentes y no excesivas en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, legítimas y explícitas, que hayan justificado la instalación de las cámaras o videocámaras y durante el tiempo necesario para su finalidad.

El responsable informará de forma previa a los titulares obre la existencia de estos mecanismos mediante la difusión en sitios visibles de anuncios de video vigilancia.

Como responsables reiteramos que esta información tiene carácter privado y confidencial y solo es compartida con terceros cuando sea requerida por una entidad pública, administrativa y judicial en ejercicio de sus funciones legales por orden judicial o en su defecto con la autorización previa del titular manteniendo siempre la intimidad personal y puede ser empleada como prueba en cualquier tipo de proceso ante cualquier tipo de autoridad y organización con sujeción y cumplimiento de las normas aplicables.

"Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

XVII. INFORMACIÓN OBTENIDA EN FORMA PASIVA

Cuando se accede o utilizan los servicios contenidos dentro de los sitios web de la **ANM**, ésta podrá recopilar información en forma pasiva a través de tecnologías para el manejo de la información, tales como "cookies", a través de los cuales se recolecta información acerca del hardware y el software del equipo, dirección IP, tipo de explorador, sistema operativo, nombre de dominio, tiempo de acceso y las direcciones de los sitios web de procedencia; mediante el uso de éstas herramientas no se recolectan directamente datos personales de los usuarios. También se recopilará información acerca de las páginas que la persona visita con mayor frecuencia en estos sitios web a efectos de conocer sus hábitos de navegación. No obstante, el usuario de los sitios web de la **ANM** tiene la posibilidad de configurar el funcionamiento de las "cookies", de acuerdo con las opciones de su navegador de internet.

XVIII. MANUAL INTERNO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La presente política de tratamiento de la información se articula con el Manual interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales, el cual, establece los criterios, requisitos y procedimientos para ejecutar la presente política.

XIX. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

El presente documento de política de protección de datos personales entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la Resolución que la apruebe, y su actualización se realizará conforme los lineamientos establecidos en la ley, por parte del Grupo de Participación Ciudadana en articulación con las diferentes dependencias de la Agencia.

Fecha de última actualización: noviembre 5 de 2021.